



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte de la apoderada de la parte demandante memorial informando sobre la práctica de la notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se recibió respuesta del pagador sobre las medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **LILIAN VALENCIA CARDONA**
Demandado: **DANIEL VALLEJO MEJÍA**
Radicado: **1700140030102022-00410-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la respuesta a la medida cautelar decretada por parte de CONTACTAMOS S.A.S. informando sobre su efectividad inmediata, de igual modo se agregan los documentos allegados por la parte actora surtiendo la notificación a la parte demandada.

Una vez analizados los documentos que soportan la práctica de la notificación personal bajo las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tiene que **la notificación surtida no fue agotada en debida forma** por cuanto no se acredita lo dispuesto en el inciso tercero del precitado canon que establece:

(...)

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

(...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a practicar la notificación en debida forma allegando la respectiva constancia de entrega o de acceso de los destinatarios al mensaje en la medida que no basta con la constancia de envío del mensaje para tener como debidamente surtida a la notificación electrónica, para lo cual se le concederá un término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.132 del 11 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c83553f04bf9e58c2ae8afd26abd8d274911a97e5a4be3fd54cec4039ba6f8**

Documento generado en 10/08/2022 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>